



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación

Laboral

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2025 Trimestre 4-2025

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.

LABORAL INDIVIDUAL

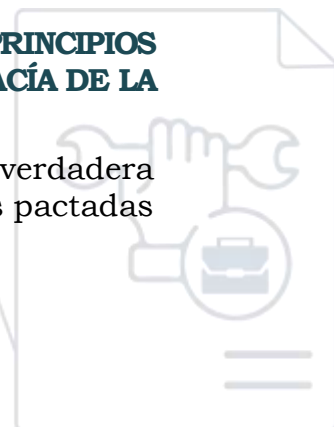
SL2004-2025

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO, CONTRATO REALIDAD » DURACIÓN DEL CONTRATO, EXTREMOS TEMPORALES » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Se encuentra acreditado que no hubo solución de continuidad del vínculo laboral entre la suscripción de la conciliación que se estimó ineficaz y la firma del contrato a término indefinido 3 y 4 de febrero de 2012, respectivamente, por lo tanto, se reconoce la existencia de una sola relación de trabajo ininterrumpida desde el 1 de enero de 1993 al 16 de abril de 2021, el cual finalizó sin justa causa imputable al trabajador ([SL2004-2025](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DEL TRABAJO » PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

- Por vía del principio de la primacía de la realidad, prevalece la verdadera relación en la que se desarrolla el trabajo, sobre las formalidades pactadas



por los sujetos de la relación laboral, -cualquier contrato celebrado o acordado como en una conciliación- ([SL2004-2025](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » CONCILIACIÓN » VALIDEZ

- La conciliación en el ámbito laboral no puede imponerse como requisito para seguir trabajando, debe hacerse a través de cláusulas en que se individualicen con claridad los derechos inciertos y discutibles sobre los que recae y que la contraprestación por las prerrogativas que se pacten no corresponda a sumas de dinero irrisorias, pues, ante el incumplimiento de tales condiciones el mecanismo no genera efectos de cosa juzgada
- La conciliación no puede servir ni ser utilizada por parte de los empleadores para a través de ella conciliar prerrogativas laborales sobre sumas irrisorias o vulgares, bajo el escudo que se trata de derechos inciertos y discutibles, pues ello constituye un abierto abuso del derecho y de su posición dominante en la relación del trabajo frente a la parte más débil, lo cual transgrede el mínimo de derechos de los trabajadores consagrados en el artículo 13 del CST y va en contravía de los fines y alcances del ordenamiento laboral ([SL2004-2025](#))

SL2038-2025

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » ACOSO LABORAL » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Ausencia de error de hecho del tribunal al identificar como sujeto activo de acoso laboral a quien, aun sin mediar contrato laboral directo, ejerció una posición jerárquica real y una relación efectiva de subordinación funcional sobre el trabajador, sin que la empresa desvirtuara que era un asesor externo, lo que encuadraba tal situación en los supuestos del artículo 6 de la Ley 1010 de 2006, y en consecuencia el actor era sujeto de protección contra actitudes retaliadoras ([SL2038-2025](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » ACOSO LABORAL » REQUISITOS

- La relación de subordinación que exige el acoso laboral se configura cuando el sujeto pasivo se encuentra sometido a órdenes o directrices del sujeto activo, facultado este último para actuar con autoridad, lo que implica que, aunque la relación se encuadre en un contrato de naturaleza civil o comercial, la imposición de órdenes, la supervisión de tareas o los llamados de atención lo ubican dentro del concepto de jerarquía previsto por el legislador ([SL2038-2025](#))



LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO

- El Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) constituye un derrotero hermenéutico para la interpretación y armonización con la Ley 1010 de 2006, de los derechos fundamentales al trabajo y a las garantías laborales consagrados en la CP [\(SL2038-2025\)](#)

PROCEDIMIENTO LABORAL » COMPETENCIA » PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL

- El artículo 12 de la Ley 1010 de 2006 reserva a una autoridad externa como el juez laboral, inspector de trabajo o ministerio público la competencia para declarar probadas o no las conductas de acoso, el comité de convivencia laboral constituye un canal válido para la radicación inicial de la queja dentro de los procedimientos preventivos y correctivos, sin que ello implique atribuirle dicha competencia -no es dable confundir el lugar en que puede formularse la queja con la autoridad que, en definitiva, debe comprobar las conductas- [\(SL2038-2025\)](#)

SL2045-2025

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » SOLIDARIDAD » SOLIDARIDAD DEL BENEFICIARIO O DUEÑO DE LA OBRA

- La apertura de un trámite de liquidación o reestructuración empresarial no extingue los créditos laborales ni elimina sus fuentes legales, pues esta consecuencia no está prevista en la Ley 222 de 1995, ni en la Ley 1116 de 2006; incluso cuando el verdadero empleador se encuentre sometido a un proceso concursal, subsiste la posibilidad de reclamar las prestaciones adeudadas frente a quien se benefició del trabajo ejecutado, máxime si no se acreditó el pago ni la extinción de la obligación
- El Tribunal no incurrió en error jurídico al aplicar el artículo 34 del CST y mantener la responsabilidad solidaria de Ecopetrol por las obligaciones laborales y pensionales adeudadas al actor, ya que la existencia de un proceso concursal o el reconocimiento de créditos en sede de liquidación no excluyen ni extinguen la responsabilidad del beneficiario, en tanto ella no opera de forma subsidiaria ni residual, sino de manera concurrente, es decir está llamado a responder por las obligaciones laborales sin que ello dependa del éxito o fracaso del cobro de éstas al contratista [\(SL2045-2025\)](#)

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » SOLIDARIDAD » SOLIDARIDAD DEL BENEFICIARIO O DUEÑO DE LA OBRA » PROCEDENCIA

- El beneficiario de la obra responde solidariamente por las obligaciones laborales del contratista cuando las actividades ejecutadas no son extrañas



a su actividad normal, sin que esta solidaridad legal dependa de la situación jurídica, financiera o procesal del contratista ([SL2045-2025](#))

SEGURIDAD SOCIAL

SL1937-2025

SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL » SISTEMA DE RIESGOS LABORALES » FINANCIACIÓN » COTIZACIONES Y APORTES

- En el subsistema de riesgos laborales, diferencia entre periodo de cotización y periodo de servicio; el primero, corresponde al que es objeto de cobertura y, el segundo, es aquel en que se realiza el pago ([SL1937-2025](#))

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES » COBERTURA » ANÁLISIS DE PRUEBAS

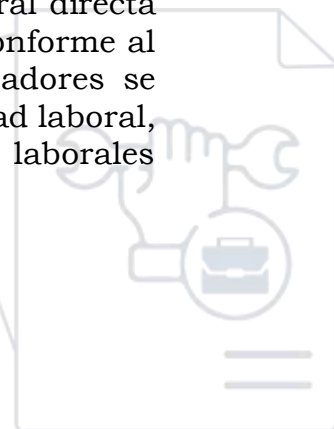
- Ausencia de error de hecho del tribunal al concluir: i) que la cobertura del afiliado dentro del sistema de riesgos laborales solo se extendió hasta el 1 de marzo de 2020, esto teniendo en cuenta el contenido y alcance de las planillas de «pago simple-reporte individual», pues el pago de las cotizaciones se realizó mes vencido como lo reglamenta el artículo 16 del Decreto 1772 de 1994 y ii) que no se acreditó que el afiliado hubiera adquirido la enfermedad con anterioridad a esa fecha de cobertura, ya que el ingreso hospitalario por síntomas del Coronavirus fue el 30 de marzo de 2020, es decir, fuera del periodo de cobertura, por lo que, cualquier enfermedad adquirida con posterioridad a la terminación del contrato de trabajo no se podía adjudicar al sistema general de riesgos laborales, sino que debía tratarse como una enfermedad de origen común ([SL1937-2025](#))

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES » DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LA ENFERMEDAD

- Fases o etapas del Coronavirus COVID-19 bajo las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para determinar el contagio ([SL1937-2025](#))

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES » ENFERMEDAD LABORAL DIRECTA » PRESUNCIÓN

- El Tribunal no incurrió en error jurídico al concluir que el contagio por Coronavirus COVID-19 solo se presume como enfermedad laboral directa respecto del personal de salud que integra la «primera línea», conforme al artículo 13 del Decreto 538 de 2020; para los demás trabajadores se requiere acreditar el nexo causal entre la enfermedad y la actividad laboral, conforme al Decreto 1477 de 2014 y la tabla de enfermedades laborales que refiere ([SL1937-2025](#))



PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ

- Además de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 832 de 1996, la habilitación de semanas no es extraña al mismo cuerpo de la Ley 100 de 1993, pues la pensión de invalidez comparte características comunes en ambos regímenes, prima media y de ahorro individual -definición del estado de invalidez, requisitos para obtener la prestación, monto, calificación del estado de invalidez y su revisión-, aparte de algunos rasgos propios de éste último, por lo que no hay razón para considerar que la habilitación de las semanas cotizadas con aquellas durante las cuales se gozó de la pensión de invalidez de origen común, para efectos de la pensión de vejez, opere en uno de ellos y en el otro no, más aún, cuando la prestación se causa teniendo en cuenta los aportes efectuados al sistema durante el tiempo en que su condición se lo permitió
- La pensión de invalidez puede transitar en varias etapas, pues en los términos de la legislación vigente, la revisión periódica de estas pensiones no solo determina su extinción o suspensión, sino su aumento o disminución; incluso, puede convertirse en una pensión vitalicia de vejez de llegarse al cumplimiento de la edad mínima para acceder a esta acreencia ([SL1944-2025](#))

PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE VEJEZ, LEY 797 DE 2003 » REQUISITOS » SEMANAS DE COTIZACIÓN

- El Tribunal no incurrió en error jurídico al concluir que para acceder a la pensión de vejez es posible habilitar como tiempo cotizado el periodo durante el cual el afiliado percibió pensión de invalidez, en tanto el literal 1) del artículo 2 de la Ley 797 de 2003 no derogó ni anuló implícitamente el artículo 15 del Decreto 832 de 1996, disposición que prevé la habilitación de semanas en caso de cesación del estado de invalidez y toma como salario devengado el ingreso base de liquidación utilizado para el cálculo de la pensión ([SL1944-2025](#))

PENSIONES » PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

- El esquema de financiamiento de la pensión de invalidez no compromete la sostenibilidad del sistema, pues está diseñado para respaldar una prestación que puede extenderse hasta el fin de la vida del pensionado e incluso transmitirse por causa de muerte; por ello, resulta desproporcionado exigir al trabajador en estado de invalidez cumplir con densidad adicional de cotizaciones para acceder a la pensión de vejez ([SL1944-2025](#))



SL2027-2025

La providencia anuncia una aclaración de voto

PENSIONES » CÓMPUTO DE TIEMPO DE SERVICIO O SEMANAS DE COTIZACIÓN » PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, DECRETO 758 DE 1990

- Exigir que la densidad de las semanas de cotización para obtener la pensión de sobrevivientes, bajo el acuerdo 049 de 1990, se realice entre el 1 de febrero de 1990 y el 1 de abril de 1994, inicio de la vigencia de la Ley 100 de 1993, hace inviable alcanzar las trescientas semanas exigidas por el artículo 6 del mencionado acuerdo, vaciaría de contenido el principio de la condición más beneficiosa y tornaría inoperante su aplicación ([SL2027-2025](#))

PENSIONES » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

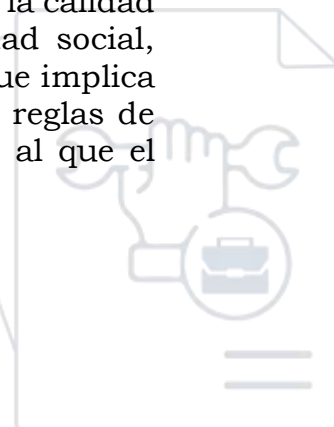
- El Tribunal no incurrió en error jurídico al aplicar los requisitos previstos en el Acuerdo 049 de 1990 en virtud del principio de la condición más beneficiosa, dado que el fallecimiento ocurrió durante la vigencia de la Ley 100 de 1993 en su versión original y el causante se encontraba en una situación jurídica consolidada bajo los reglamentos del ISS, al haber acreditado la totalidad de semanas exigidas mediante la sumatoria de tiempos públicos y semanas sufragadas directamente al instituto antes del 1 de abril de 1994, siendo irrelevante si dichos periodos se cumplieron antes o después de la entrada en vigor del acuerdo 049
- En el tránsito legislativo entre el Acuerdo 049 de 1990 y la Ley 100 de 1993 conforme al principio de la condición más beneficiosa, procede aplicar los requisitos del primero cuando el afiliado consolidó una situación jurídica concreta bajo dicho régimen y el fallecimiento ocurrió en vigencia de la ley 100 ([SL2027-2025](#))

SL2058-2025

La providencia anuncia una aclaración de voto

PENSIONES » PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD » APLICACIÓN

- La aplicación del Acuerdo 049 de 1990, con la sumatoria del tiempo público y privado, permitido por la Ley 100 de 1993, sin haber ostentado la calidad de afiliado al ISS antes de la vigencia del sistema de seguridad social, constituye una desnaturalización de la figura transicional, porque implica la creación de un derecho pensional mediante la amalgama de reglas de cómputo de un sistema con los beneficios sustantivos de otro al que el individuo siempre fue jurídicamente ajeno ([SL2058-2025](#))



PENSIONES » RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, LEY 100 DE 1993 » BENEFICIARIOS

- Para ser beneficiario del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993 se requiere haber estado afiliado a un régimen pensional al momento de la entrada en vigor del sistema, pues la transición protege únicamente expectativas legítimas y concretas derivadas de un régimen jurídico en curso -una persona que por su actividad laboral en el sector oficial pertenecía a una caja de previsión, no puede solicitar, como beneficiaria del régimen de transición, la aplicación de los reglamentos del ISS, aún bajo la posibilidad de acumular los tiempos de servicio de los sectores público y privado, como consecuencia de la vigencia de la Ley 100 de 1993- ([SL2058-2025](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL

AL5225-2025

La providencia anuncia un salvamento de voto

PENSIONES » FINANCIACIÓN » BONOS O TÍTULOS PENSIONALES

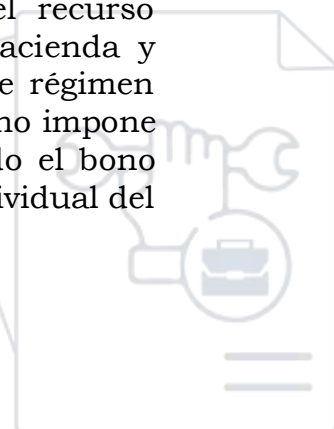
- La redención del bono pensional no puede ser un obstáculo para la recuperación o retorno al régimen de prima media con prestación definida, pues al redimirse pasa a ser un derecho propiedad del afiliado como parte de los recursos con los que se financia su pensión, que una vez transferidos desde el fondo privado a la administradora pública, corresponde a ésta adelantar las gestiones pertinentes, para efectuar los ajustes contables que resulten necesarios, incluidos los cruces de cuentas con la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que haya lugar a una nueva redención ni a la devolución del bono ([AL5225-2025](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » RECURSOS » RECURSO DE REPOSICIÓN » PROCEDENCIA

- El estudio del recurso de reposición procede contra el auto que admite el recurso de casación ([AL5225-2025](#))

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD » INTERÉS JURÍDICO ECONÓMICO PARA RECURRIR

- El interés económico como presupuesto de admisibilidad del recurso extraordinario de casación cuando la nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público actúa en procesos de ineficacia del traslado de régimen pensional, no se configura si la sentencia de segunda instancia no impone condena patrimonial directa al ente estatal, en especial cuando el bono pensional ya fue emitido, redimido e incorporado a la cuenta individual del



afiliado y luego transferido a la entidad encargada del reconocimiento de la prestación pensional [\(AL5225-2025\)](#)

AL6810-2025

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD » INTERÉS JURÍDICO ECONÓMICO PARA RECURRIR DE LA PARTE DEMANDADA

Se configura un perjuicio económico para recurrir de la demandada, cuando se condena al fondo público al reconocimiento y pago de una pensión de vejez como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de traslado, pues le impone una obligación clara y cuantificable [\(AL6810-2025\)](#)



